MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta y siete minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-05-2010,** en contra de los señores: **YOHALMO AUGUSTO GONZALEZ,** Alcalde Municipal; **GERMAN EDGARDO GOMEZ MEJÍA,** Síndico Municipal; **ADRIAN BELTRÁN DOMINGUEZ,** Primer Regidor; **GERBER ENRIQUE RECINOS ESPERANZA,** Segundo Regidor Propietario; **ROBERTO ANTONIO TORRES MARQUEZ,** Tercer Regidor Propietario; **CARLOS ROBERTO CASCO,** Cuarto Regidor Propietario; **TOMÁS HERNANDEZ LOVO,** Quinto Regidor Propietario; **JUAN JOSÉ MAURICIO BONILLA ACOSTA,** Sexto Regidor Propietario y **JULIAN ERNESTO AYALA ESPERANZA,** Jefe de U.A.C.I. Por su actuación en la Municipalidad de **SAN LUIS TALPA**, Departamento de **LA PAZ,** durante el período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **YOHALMO AUGUSTO GONZALEZ VARELA conocido por TITO VARELA, ADRIAN BELTRÁN DOMINGUEZ, GERBER ENRIQUE RECINOS ESPERANZA, ROBERTO ANTONIO TORRES MÁRQUEZ, CARLOS ROBERTO CASCO, GERMAN EDGARDO GOMEZ MEJÍA y JULIAN ERNESTO AYALA ESPERANZA.**

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I.- Con fecha dos de junio de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuada a la Municipalidad de **SAN LUIS TALPA,** Departamento de **LA PAZ,** correspondientes al período del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS** y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Art. **66** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. **47**. A folios **48** se encuentra el escrito presentado por la Licenciada Magna Berenice Dominguez Cuellar, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la

cual corre agregada a folios **49** y la resolución No.**185** de fecha veinte de abril de dos mil nueve, a fs.50.

II.- De folios **57** a folios **63** ambos vuelto, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los funcionarios actuantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios 64 a 73, corren agregados los emplazamientos de los señores cuentadantes y la notificación al Fiscal General de la República, concediéndoles a los primeros el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO.- OBRA PAGADA DE MAS:** Mediante evaluación técnica se determinó que el proyecto Red de Distribución de Agua Potable en Lotificación Miraflores II, ejecutado en el periodo 2003-2006, la Municipalidad pagó por obra no realizada a la empresa BINMAN, Sociedad Anónima de Capital Variable la cantidad de $7,040.62. La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no realizó inspección física cuando la obra se encontraba en ejecución. En consecuencia, el Concejo Municipal invirtió la cantidad de $7,040.62 de más por obra no realizada, lo cual constituye detrimento al Patrimonio Municipal. **TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (SIETE MIL CUARENTA DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS)...$7,040.62. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: EROGACIONES DEL FONDO DEL 80% EN FACTURAS DE ENERGIA ELECTRICA.** Se comprobó que la Municipalidad realizó erogaciones de los fondos del 80% FODES, en pagos de facturas de energía eléctrica las cuales corresponden a gastos ordinarios mensuales, La deficiencia se originó debido a que la Administración Municipal, no estableció control en cuanto a que el pago por este servicio se efectuara oportunamente, de los fondos propios o del 20% FODES. En consecuencia utilizar los fondos del 80% en pagos de energía eléctrica, hace que el Municipio no pueda utilizar estos fondos, en obras de infraestructura. **REPARO DOS: GASTOS DE REPRESENTACIÓN ASIGNADOS AL ALCALDE MUNICIPAL.** Se comprobó que la municipalidad otorgó gastos de representación al señor Alcalde, por el valor de $16,457.04, dentro del periodo examinado, los cuales se le pueden reconocer solamente, en comisiones oficiales fuera del país. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal hace valer su autonomía, como para efectuar este tipo de erogaciones y que no cumpla la normativa legal establecida. El gastos realizado por el Concejo hace que el municipio, no efectúe la administración con austeridad en el manejo de los fondos municipales. **REPARO TRES: REMUNERACIÓN SALARIAL A EMPLEADOS NO ACORDE A SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.** Se determinó que la Municipalidad no cuenta con una política administrativa de equidad para la asignación de remuneraciones económicas a sus empleados, ya que de los 59; en 7 la

Municipalidad eroga el 63% del total de la planilla y en los restantes 52, la Municipalidad eroga el 37%, Además se comprobó, que dentro del personal pagado en la misma planilla en mención y de menor jerarquía y responsabilidad, ostenta relativamente, mayor remuneración económica, que los de mayor responsabilidad. La deficiencia planteada se debió a que el Concejo Municipal, no contó con una política de selección, contratación y remuneración de personal. En consecuencia, el no contar con una política de equidad salarial de acuerdo a su responsabilidad versus remuneración, ocasiona una desmotivación laboral entre el personal. **REPARO CUATRO: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DEL AUDITOR INTERNO.** Mediante examen realizado al cumplimiento de funciones, objetivos y metas por parte del auditor interno se determinó lo siguiente: Durante el período auditado el Auditor Interno no remitió el Plan de Trabajo 2006 a la Corte de Cuentas de la República. No soportó su labor en Programas de Auditoria ni en papeles de trabajo. Durante el período auditado no les dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores. La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, no le exigió al Auditor Interno el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, el Concejo pagó por servicios profesionales, que no han generado ningún aporte a la Municipalidad, ya que el Auditor Interno devenga $275.00 mensual en concepto de salario. **REPARO CINCO: INCUMPLIMIENTO AL PROCESO DE COMPRA DE MATERIALES POR LIBRE GESTIÓN:** Se comprobó que en el proyecto "Mejoramiento de calles principales Caserío el Cipitío, Porvenir y San Marcos Jiboa" el titular de la Institución le adjudicó el suministro de los materiales a utilizar en la ejecución del proyecto a la empresa ZM Ingenieros, S. A. de C. V., y al revisar los documentos de egreso, se constató lo siguiente: La Municipalidad le compró materiales para el mismo proyecto a otros proveedores a precio más caro que los cotizados por ZM Ingenieros, incumpliendo con la adjudicación de la Libre Gestión sin existir un acuerdo donde establezca una resolución razonada, La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de UACI, no respetó el cumplimiento legal del proceso de ejecución del proyecto. En consecuencia, la Administración Municipal incumplió el proceso de ejecución del proyecto y utilizó más fondos para la compra de materiales del mismo. **REPARO SEIS: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE POZOS, SERVICIOS DE MAQUINARIA Y MANO DE OBRA A UN MISMO PROVEEDOR.** Se verificó que la Municipalidad le adjudicó a un mismo proveedor el servicio de maquinaria para proyectos de mantenimiento y reparación de caminos vecinales así mismo, le adjudicó a un mismo proveedor los servicios de limpieza de pozos y contrató los servicios de mano de obra, para los proyectos de electrificación a un mismo realizador; los cuales superan los 80 salarios mínimos, durante un lapso de tres meses. La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI y el Concejo Municipal ejecutó dichos proyectos contraviniendo la

Normativa legal. En consecuencia, la Municipalidad al haber adjudicado a un mismo realizador, ocasiona que no se genere competencia entre los demás realizadores. **REPARO SIETE.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN.** Mediante análisis al contrato se constató que el Supervisor, incumplió la cláusula cuarta "Derechos y Obligaciones del Contrato" en lo relacionado a las visitas de campo donde se estableció que por cada proyecto en ejecución se debería realizar 8 visitas por mes y evidenciadas con Bitácoras; no obstante se encontraron menos según se detalla, y por cuyo servicio la Municipalidad canceló mensualmente la cantidad de $1,300.00. La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no supervisó el trabajo realizado por cada uno de los empleados. En consecuencia, el Concejo Municipal está pagando por los servicios profesionales de supervisión aún sin que esta persona cumpla lo establecido en el contrato. **REPARO OCHO. FALTA DE CONTROL EN LOS INVENTARIOS DE MATERIALES.** Se verificó que la UACI incumplió las funciones y atribuciones al no establecer los controles de inventarios con el objeto de custodiar y controlar el movimiento de materiales y bienes adquiridos, en la ejecución de 31 proyectos bajo la modalidad de Administración. La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no han sido acuciosos en cuanto a llevar un adecuado control de los materiales a utilizar en cada uno de los proyectos antes detallados. La Administración Municipal, al no llevar un control exhaustivo de los materiales, corre el riesgo de que estos se extravíen o no sean utilizados en los proyectos para los cuales han sido adquiridos.""

III.- De folios **74** a **85** vuelto se encuentra el escrito presentado por los señores: **YOHALMO AUGUSTO GONZALEZ VARELA, ADRIAN BELTRAN DOMINGUEZ, GERBER ENRIQUE RECINOS ESPERANZA, ROBERTO ANTONIO TORRES MARQUEZ, GERMAN EDGARDO GÓMEZ MEJÍA y CARLOS ROBERTO CASCO,** juntamente con la documentación agregada de folios **88** a **298**, en dicho escrito expresaron: "" **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO.- OBRA PAGADA DE MAS: USO DE NUESTRO DERECHO DE DEFENSA.** En cuanto a este hallazgo, haciendo uso de nuestro Derecho de Defensa podemos hacer los siguientes comentarios: Que el nombre correcto del Proyecto que la Auditoría denomina Red de Distribución de Agua Potable Miraflores II, es el siguiente: RED DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE, BOMBA, ELECTRICIDAD, CASETA, CERCA PERIMETRAL LOTIFICACIÓN MIRAFLORES II, en el cual la Auditoría observa que en la tubería de dos pulgadas la Municipalidad ha pagado por obra no realizada a la Empresa BIMMAN S. A. de C. V., la cantidad de $7,040.62, porque de conformidad al cuadro adjunto línea cinco dicha empresa ofertó 5,137.50 M.L. y la cantidad medida es de 4,678 M.L. existiendo una diferencia de 459.50 M.L. que al precio de $11.27 por metro da un total de $5,178.56 sin hacer referencia a la forma y como establecieron esa

diferencia, lo que indica que no es cierto lo manifestado por los Auditores pues al revisar el expediente respectivo del proyecto se encontraron las Bitácoras correspondientes en las que consta que el supervisor del mismo constataba la cantidad de cañería instalada y así hemos comprobado que no es cierto que la Municipalidad no realizó inspección física cuando la obra estaban en ejecución, pues en las Bitácoras en mención se ha establecido que el supervisor dio por recibida la cantidad de 5,045.50 ML de tubería de dos pulgadas, es decir no es cierto que la cantidad de metros lineales de esa tubería se de 4,678 M.L. como lo manifiestan los Auditores, ya que de conformidad a las bitácoras la diferencia que existe es de 92 M.L. pero se debe tomar en cuenta que en la bitácora del 11 de abril del año 2006, que al final se manifiesta que el avance físico de la obra estaba en el 85% a esa fecha, por lo tanto quedaba pendiente el 15%; lamentablemente debieron existir las bitácoras respectivas en las cuales deben de constar los 92 M.L. que quedaron pendientes, pero no nos fue posible encontrarlas, pero como el supervisor es fallecido nos ha sido difícil investigar esa diferencia. Como consecuencia de lo anterior se solicito una inspección para poder establecer la cantidad de metros lineales de tubería de dos pulgadas instaladas, con lo cual se podría determinar la diferencia a que se refiere la Auditoria; lamentablemente la inspección solicitada nos fue negada, por lo que solicitamos nuevamente a efecto de establecer la realidad sobre la diferencia que se nos atribuye.- En lo que respecta a las válvulas de cuatro pulgadas que menciona, que solo se colocaron cuatro y faltan dos; lamentablemente la bitácora respectiva del día 21/03/2006, solo menciona que se están haciendo efectivamente; lo que da a entender que se instalaron conforme a lo ofertado y para determinar la inexistencia de las otras dos válvulas solo se podría hacer mediante la inspección que nuevamente solicitamos, pudiera ser que estén instaladas en el 15% que no se encontraron las bitácoras. Con los argumentos anteriores y la documentación que adjuntamos consideramos desvanecer el hallazgo encontrado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: EROGACIONES DEL FONDO DEL 80% EN FACTURAS DE ENERGIA ELECTRICA. USO DE NUESTRO DERECHO DE DEFENSA.** En cuanto a este hallazgo, haciendo uso de nuestro Derecho de Defensa podemos hacer los siguientes comentarios: Que el 20% del Fondo Económico para el Desarrollo Social para los Municipios no es suficiente para cubrir todos los gastos de funcionamiento razón por la que se incurrió en mora en el pago de la Energía Eléctrica, y se logro satisfacer la necesidad de pagar la mora del servicio de Energía Eléctrica tomando en cuenta la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley FODES, contenida, en el Decreto Legislativo Número 539 de fecha 3 de febrero de mil novecientos noventa y nueve; publicado en el Diario Oficial Número 42 Tomo Número 342 de fecha 2 de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la cual al final del artículo 5 se refiere a que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán

invertirse entre otros, al pago de a (sic) deudas institucionales contraídas por la (sic) municipalidades y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal, lo que se corrobora con la reforma al referido artículo contenido al Decreto Legislativo No.142 de fecha 9 de noviembre del año 2006, publicado en el Diario Oficial No.230 del Tomo No.373 de fecha 8 de diciembre del mismo año, en el que se adicionó un inciso segundo al referido artículo que tiene prácticamente la misma redacción de la interpretación auténtica, con algunas variantes dentro de las que se encuentra el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales a particulares, en la que ya no incluyeron que esas deudas emanen de un servicio público municipal, consecuentemente ya no se distingue e que el servicio sea prestado para el Alumbrado Público o el servicio eléctrico utilizado en la Administración Municipal,. Con el comentario anterior consideramos que desvanecemos la observación planteada, esperando que nuestra respuesta llena las expectativas y elimine las dudas que los Auditores de la Corte tienen al respecto. Se adjunta la documentación mediante la cual se comprueba que las deudas son por la prestación de un servicio público siempre con el objetivo de favorecer a los ciudadanos de nuestro municipio. **REPARO DOS: GASTOS DE REPRESENTACIÓN ASIGNADOS AL ALCALDE MUNICIPAL. USO DE NUESTRO DERECHO DE DEFENSA.-** En cuanto a este hallazgo, haciendo uso de nuestro Derecho de Defensa podemos hacer los siguientes comentarios: Que en el Decreto de Presupuesto Municipal en el Art.61 de las Disposiciones Generales, quedó establecido que tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos todos los funcionarios, empleados y trabajadores municipales que viajen en comisión oficial dentro y fuera del territorio nacional, debiendo fijárseles la cuota necesaria para sufragar sus gastos de alojamiento y alimentación. También tendrán derecho a que se les pague los gastos de transportes. Y en el caso del Alcalde Municipal el artículo 69 de las mismas disposiciones generales del Presupuesto Municipal, establece que tendrá derecho además de la remuneración mensual que figura en el presupuesto podrá cobrar el valor de viáticos y transporte cuando viaje en misión oficial dentro y fuera del País; así como, si la Comisión Oficial se llevare a cabo fuera del País. Por otra parte, en el cuadro presupuestario de partidas se ha establecido en el Código 516, los gastos de representación y que estos pueden ser por servicios en el País y servicios en el exterior, lo que ha dado lugar a confusiones, pero como la disposición primeramente relacionada lo remite al Reglamento General de Viáticos que en su artículo 5 establece que el funcionario o empleado en misión oficial se le proporcionara Vehiculo Nacional y se le reconocerán los gastos en que incurra para combustible y lubricantes que ocasionare la misión, así como para repuestos y mano de obra por reparaciones al vehículo, originadas por daños no atribuibles al motorista, funcionario y empleado y

si la misión se cumple en vehiculo de transporte público se le entregara el valor de la tarifa establecida, pero en caso de transporte en vehículo particular se le compensara en efectivo según lo dispuesto en el Artículo 154 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de la Nación, el cual establece, que para facilitar el funcionamiento de los Servicios de las Oficinas del Estado se faculta al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto, autorice por medio de acuerdo a las dependencias del Gobierno Central e Instituciones Oficiales Autónomas para compensar en efectivo a razón de veinticinco centavos por Kilómetro recorrido el uso de vehículo particulares, propiedad de funcionarios y Empleados Públicos, cuando estos lo utilicen en misiones Oficiales encomendadas de la Cede Oficial y autorizadas por los Jefes de las respectivas dependencia y en el caso de los Municipios con base en el Art.204 de la Constitución de la República, el cual establece que estos son autónomos para decretar su presupuesto de ingresos y egresos, en relación con el Art.3 del Código Municipal, que establece el mismo principio y Art. 203 de la Constitución en mención que establece que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y por similitud a lo establecido para los funcionarios y empleados del Estado y de las Instituciones Oficiales Autónomas con base al Art.30 numeral 4º., del Código Municipal que faculta al Concejo, para emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos a efecto de normar el Gobierno y la Administración Municipal, el Concejo Municipal en los años 2003 para cubrir el periodo hasta el último de abril del 2006 y en el año 2006, para cubrir el periodo hasta el año 2009, tomando en cuenta que el Alcalde Municipal utilizaba su vehiculo particular en las Misiones Oficiales que realiza en representación del Municipio en el interior del país, autorizó al Tesorero Municipal para que de los fondos Municipales erogue las cantidades a efecto de compensar los gastos realizados por el Alcalde Municipal al utilizar su vehiculo en las misiones oficiales antes relacionadas, de las cuales le anexamos las certificaciones correspondientes. Acuerdos que surtieron sus efectos inmediatamente independientemente de lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto. Art.34 Código Municipal. En la práctica no obstante que a la compensación para gastos relacionados con el vehículo propiedad del Alcalde Municipal se le ha llamado Gastos de Representación tomando en cuenta el nombre que se le ha dado en la partida Presupuestaria correspondiente antes señalada. Con el comentario expuesto anteriormente y la documentación que adjunto consideramos que desvanezco la observación planteada, esperando se tome en cuenta para que ese Honorable Tribunal la desvanezca. **REPARO TRES: REMUNERACIÓN SALARIAL A EMPLEADOS NO ACORDE A SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. USO DE NUESTRO DERECHO DE DEFENSA.** En cuanto a este hallazgo, haciendo uso de nuestro Derecho de Defensa podemos hacer los siguientes comentarios: Para las

contrataciones de personal que el Concejo Municipal ha hecho hasta la fecha se han respetado las disposiciones del Código de Trabajo comprendidas en los Artículos del 144 al 148, manteniendo arriba del Salario Mínimo que establece el Ministerio de Trabajo; los sueldos establecidos para la mayor parte de los Empleados Municipales. Debemos comentar que de las siete personas que abserven (sic) el 63% de la Planilla a excepción de José Mauricio Espinoza, Gerente Administrativo: Reina Guadalupe Arévalo, Secretaria Municipal y Norma Estela Alfaro, que tiene 15 años de prestar sus servicios en esta Alcaldía y tuvo el cargo de Secretaria Municipal durante 2 años de Trabajar en la Alcaldía con el de un motorista que tenía 18 años trabajando en la Institución; También se compara el salario de Jede de UACI que tiene 2 años de trabajar en esta Alcaldía, con la Ordenanza que tenía 20 años; Encargada de Ludoteca que tenía 6 meses de trabajar en la Institución con el del vigilante que tenía 20 años de servicio; La encargada de Cuentas Corrientes que tiene 6 años de trabajar en esa Alcaldía, con el encargado del cementerio que tiene 18 años prestando sus servicios en la Institución. En los casos últimamente mencionados en lo que se refiere a la Ordenanza, vigilante y encargado del Cementerio el monto de sus salarios se debe a la cantidad de años que han prestado servicio para la institución y su salario se ha incrementado debido a los incrementos que han tenido en el transcurso del tiempo de trabajo. Es de suma importancia que este Concejo Municipal toma como base el principio contemplado en los artículos 203 y 204 de Constitución de la República que se fundamenta en la autonomía de los Municipios tanto en lo administrativo, en lo técnico y en lo de sus Remuneraciones. **REPARO CUATRO: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DEL AUDITOR INTERNO. USO DE NUESTRO DERECHO DE DEFENSA.** En cuanto a este hallazgo, haciendo uso de nuestro Derecho de Defensa podemos hacer los siguientes comentarios: Que en el período auditado, el trabajo fue realizado por dos Auditores internos distintos, el primero con funciones hasta el 31 de Diciembre del 2005 y el segundo con 3 meses de nombramiento; es decir, del 1° de Octubre al 31 de diciembre del 2006; con relación al Auditor nombrado a partir del 1 de octubre del 2006, presentó 2 informes uno con evaluación a los ingresos en arqueo practicado y el otro a una evaluación del control interno, ---Diagnóstico---practicado en la Municipalidad, dichos informes fueron entregados a una Delegación de la Corte de Cuentas en visita realizada a la Municipalidad en el mes de marzo del 2006 y de igual forma, entregados a los Auditores en la ejecución de su trabajo por lo que consideramos que los informes fueron entregados a la Corte de Cuentas de la República. Por otra parte dicho Auditor elaboró un Plan de Trabajo conforme al cual desarrollaría sus funciones, consecuentemente el Concejo Municipal exigió al último Auditor nombrado el cumplimiento de sus funciones. **REPARO CINCO: INCUMPLIMIENTO AL PROCESO DE COMPRA DE MATERIALES POR LIBRE GESTIÓN: USO DE**

NUESTRO DERECHO DE DEFENSA. En cuanto a este hallazgo, haciendo uso de nuestro Derecho de Defensa podemos hacer los siguientes comentarios: Este proyecto fue financiado bajo el programa FISDL-KFW III PROYECTOS FINANCIADOS EN BASE A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA debido a la situación ocasionada por el Huracán STAN Y una contrapartida por parte de la Municipalidad; Se inicio el proyecto comprándole a ZM Ingenieros, S. A. de C. V. pero los materiales ofertados y llevados para la ejecución del proyecto no eran de buena calidad; a consecuencia de este problema el asesor del FISDL y el representante de KFW III suspendieron las labores de construcción porque la calidad de la obra que se estaba desarrollando no era óptima; llegando al grado de demoler parte de lo ya construido; Sustentando esto en bitácora por parte del supervisor del Proyecto Arquitecto Arturo Villafuerte de la cual anexamos copia. Para solventar la problemática del estancamiento y poder continuar y terminar la obra, se tomo la decisión de comprar los materiales a otro proveedor todo esto bajo las condiciones del Estado de Desastre Nacional y Calamidad Pública, de lo contrario el asesor del FISDL y el representante del KFW III no autorizaba la continuación de la obra. En cuanto al incumplimiento del proceso de ejecución del proyecto, por haberse realizado por libre gestión, el proceso se realizó con base al articulo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en cuanto a inobservarse el articulo 5 de la Ley de la Creación del Fondo para el Desarrollo Municipal; dicha disposición no dispone nada que se haya inobservado, ya que en nada se refiere a que no se puedan utilizar más fondos para la realización de la obra, además no impide a que se cambie de proveedor cuando el primero no tiene materiales de buena calidad, por consiguiente la Disposición en que se basa la observación no es respaldo de la misma y si los materiales son de mejor calidad son de mayor costo y tampoco se contravino el numeral 4º del articulo 31 del Código Municipal ya que esta disposición se refiere a realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia requisitos que se han cumplido pues el cambio de proveedor se origino por observaciones del asesor del FISDL y el representante de KFW III, lo que significa que no se estaba haciendo el cambio por disposición de la municipalidad, sino que, por las Autoridades que financiaron el proyecto en su mayor parte. **REPARO SEIS: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE POZOS, SERVICIOS DE MAQUINARIA Y MANO DE OBRA A UN MISMO PROVEEDOR. USO DE NUESTRO DERECHO DE DEFENSA.-** En cuanto a este hallazgo, haciendo uso de nuestro Derecho de Defensa podemos hacer los siguientes comentarios: Que en la Adjudicación de los proyectos de introducción de Energía Eléctrica a los Caseríos La Fortuna en Cooperativa Hacienda Santa Clara del Cantón Tecualuya, en Lotificación San Luis Sector Estadio y Sector Cementerio y en Cantón San Francisco Amatepes, se hizo a un solo realizador en vista de que existia presión de las Comunidades, para

que se les realizarán los Proyectos y que el Municipio no contaba con el recurso suficiente y el realizador ofreció hacerlos al crédito; nos vimos en la necesidad de entregar los cinco proyectos a una sola persona. Y en cuanto a la Adjudicación de Limpieza de Pozos, se le adjudicaron a la misma persona, por ser una emergencia, ambas comunidades exigían el servicio de agua que no se podía posponer por mucho tiempo, también nos encontramos en la necesidad de contratar a la misma persona.- Adjuntamos los acuerdos debidamente razonados. En cuanto a la adjudicación del arrendamiento de maquinaria se le adjudico a la misma Empresa porque era la única que no nos cobraba el transporte de esa maquinaria, lo que implicaba un costo de $1,200.00 por el transporte de maquinaria por cada proyecto. **REPARO SIETE.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN. USO DE NUESTRO DERECHO DE DEFENSA.-** En cuanto a este hallazgo, haciendo uso de nuestro Derecho de Defensa podemos hacer los siguientes comentarios: Que el Concejo Municipal siempre superviso el trabajo realizado por cada uno de los Empleados por medio del Gerente General a quien se le dieron las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, específicamente en el caso del Arquitecto Arturo Villafuerte Segovia al exigirle su trabajo siempre manifestaba lo que expreso a los auditores de la Corte de Cuentas mediante su nota de fecha 23 de noviembre del 2007 la cual fue recibida por los Auditores con fecha 29 de noviembre del mismo año la cual adjuntamos como evidencia de lo expresado por el. **REPARO OCHO.- FALTA DE CONTROLES DE LOS INVENTARIOS DE MATERIALES. USO DE NUESTRO DERECHO DE DEFENSA**. En cuanto a este hallazgo, haciendo uso de nuestro Derecho de Defensa podemos hacer los siguientes comentarios: que no se establecieron los controles de Inventario para custodiar y controlar el movimiento de bienes adquiridos de los proyectos ejecutados antes relacionados, bajo la modalidad de administración; por otro lado la municipalidad no cuenta con una bodega adecuada para custodiar y controlar los bienes adquiridos y en segundo lugar, las compras se efectúan en relación a los avances físicos de la ejecución de los Proyectos, consecuentemente los proveedores llegaban a dejar directamente los materiales al lugar del proyecto, donde fueron utilizados inmediatamente, no omito manifestar que a la fecha se mando a elaborar tarjetas de Cardes (sic) para implementar los controles de inventario de las cuales se anexan fotocopias certificadas. Con los argumentos anteriores consideramos desvanecer el hallazgo encontrado. Así la defensa de nuestros derechos y con los argumentos expuestos y la documentación de respaldo que agregamos esperamos desvanecer los hallazgos encontrados, por lo que con todo respeto PEDIMOS: a) Que se nos admita el presente escrito, b) Que se nos tenga por parte en el Juicio antes mencionado; c) Que se nos admitan los argumentos y documentación de respaldo que adjuntamos; d) Que se nos absuelvan de las responsabilidades Patrimonial y Administrativas que se nos atribuyen."""" De folios 299

a folios 305, se encuentra el escrito presentado por el señor **JULIAN ERNESTO AYALA ESPERANZA,** junto con la documentación de folios 306 a 314, en el escrito en mención expresó: "" USO DE MI DERECHO DE DEFENSA.- En cuanto a estos hallazgos (sic), haciendo uso de mi Derecho de Defensa puedo hacer el siguiente comentario: que no soy responsable en ninguno de los hallazgos que ese Honorable Tribunal me acredita por razones que mi nombramiento en la Municipalidad del Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz fue a partir del día primero de agosto del año dos mil seis y no en el tiempo que se ejecutaron dichos proyectos, lo cual compruebo con el acuerdo número Veinticuatro del acta número quince de la sesión ordinaria de fecha dieciocho de julio del año dos mil seis el cual anexo, no omito manifestar que en la fecha que fui nombrado esos proyectos ya se encontraban ejecutado(sic).""

IV.- A folios 315 se admitió el escrito presentado a folios 48 por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a quien se le tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se agregó al proceso la credencial con la cual legitimó su personería y el Acuerdo No.185, de fecha veinte de abril de dos mil nueve. Asimismo se admitieron y se agregaron los escritos de fs. 74 a 85 y 299 a 305, junto con la documentación de folios 88 a fs. 298 y 306 a 314, presentados por los señores: YOHALMO AUGUSTO GONZALEZ VARELA, conocido por TITO VARELA, ADRIAN BELTRAN DOMINGUEZ, GERBER ENRIQUE RECINOS ESPERANZA, ROBERTO ANTONIO TORRES MARQUEZ, GERMAN EDGARDO GÓMEZ MEJÍA, CARLOS ROBERTO CASCO y JULIAN ERNESTO AYALA ESPERANZA, sobre lo solicitado en el escrito en mención, esta Cámara resolvió: Tener por parte en el carácter en que comparecieron a las personas antes mencionadas. Se ordenó que se realizara Inspección al Proyecto "Red de Distribución de Agua Potable en Lotificación Miraflores II, ejecutado en el período 2003-2006, se libró Oficio al Ingeniero Elmer Enrique Arias Pacheco, Director de Auditoría Uno, para que designara a un Arquitecto o Ingeniero Civil, a fin de que realizara la diligencia mencionada y presentara el informe correspondiente a esta Cámara. Se previno a los señores: ROBERTO ANTONIO TORRES MARQUEZ, GERMAN EDGARDO GÓMEZ MEJÍA y CARLOS ROBERTO CASCO, para que presentaran su escrito en legal forma, ya que sus firmas no fueron autenticadas en el escrito de fs. 74 a 85 y de conformidad con el Art. 68 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a los señores: TOMAS HERNANDEZ LOVO y JUAN JOSÉ MAURICIO BONILLA ACOSTA, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley. A folios 317, se encuentra la nota suscrita por el Ingeniero Elmer Enrique Arias Pacheco, Director de Auditoría Uno, en el que comunica que se ha designado al Ingeniero **FRANCISCO ALBERTO ROSALES**

MARTÍNEZ, a folios 328, se ordenó agregar al presente Juicio el Oficio de folios 317, y se citó al referido profesional para que se apersonara a las Instalaciones de la Cámara Segunda de Primera Instancia y de conformidad al Art.351 del Código de Procedimientos Civiles, se procediera a levantar el Acta de juramentación correspondiente. A folios 331 se encuentra el acta mediante la cual de conformidad con el Art.351 del Código de Procedimientos Civiles, el perito nombrado juro cumplir fielmente la diligencia encomendada a folios 328, consistente en Inspección al proyecto "Red de Distribución de Agua Potable en Lotificación Miraflores II".

V.- A folios **332**, fue señalado el lugar, día y hora para practicar la Inspección previa cita de las partes y en el mismo auto por no haberse subsanado la prevención de folios 315 romano IV, hecha a los señores: **ROBERTO ANTONIO TORRES MÁRQUEZ, GERMAN EDGARDO GÓMEZ MEJÍA y CARLOS ROBERTO CASCO,** para que los mismos presentaran su escrito en legal forma, ya que sus firmas no fueron autenticadas, se ordenó tener por evacuada la prevención y de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó declarar rebeldes a los mencionados cuentadantes. A folios 344 se encuentra el Acta por medio de la cual consta la realización de la diligencia ordenada y en la misma el Ingeniero **FRANCISCO ALBERTO ROSALES MARTINEZ,** manifestó que presentaría el dictamen pericial dentro de tres días hábiles posteriores a la diligencia. A folios 345, el Ingeniero Rosales Martínez, presentó el resultado del dictamen pericial. A folios 346, se encuentra el escrito presentado por los señores: **ROBERTO ANTONIO TORRES MARQUEZ, GERMAN EDGARDO GÓMEZ MEJÍA y CARLOS ROBERTO CASCO,** en el cual interrumpieron la rebeldía decretada a fs.**332**.

VI.- A folios 347, se admitió y agregó el acta de folios 344, agregando el dictamen pericial a folios 345, presentado por el Ingeniero **FRANCISCO ALBERTO ROSALES MARTINEZ** y el escrito de folios 346 presentado por los señores: **ROBERTO ANTONIO TORRES MARQUEZ, GERMAN EDGARDO GÓMEZ MEJÍA y CARLOS ROBERTO CASCO**, se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada en su contra, por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado el Pliego de Reparos. En el mismo auto y de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio, la misma que fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, de folios 355 a 356, quien expuso: ""RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparo número UNO, OBRA PAGADA DE MAS, De lo cual esta opinión fiscal es que fue emitido informe pericial por el Ingeniero FRANCISCO ALBERTO ROSALES MARTÍNEZ, hace de manifiesto "La Municipalidad canceló a la empresa BINMAN S. A. de C. V. 5,137.50 ml de tubería

2 de diámetro, según contrato y liquidación del proyecto; en peritaje técnico las medidas fueron de 7,114.58 ml existiendo una cantidad mayor, por lo cual se desvanece la diferencia de $5,178.56 cancelada por la Municipalidad"; por lo que esta opinión fiscal está de acuerdo con lo manifestado por dicho profesional y se desvanece el hallazgo establecido en el Pliego de Reparos. REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) EROGACIONES DEL FONDO DEL OCHENTA POR CIENTO EN FACTURAS DE ENERGIA De lo cual esta opinión fiscal es que se desvanece el hallazgo ya que se hace de manifiesto en el artículo cinco de la Ley FODES que pueden sufragarse dichos gastos con el ochenta por ciento, por lo que se desvanece el hallazgo ya que no existe incumplimiento a la Legislación. REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) GASTOS DE REPRESENTACIÓN ASIGNADOS AL ALCALDE MUNICIPAL. De lo cual esta opinión fiscal que no obstante el artículo sesenta y uno de las Disposiciones Generales del Presupuesto hacen de manifiesto que tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos, no aportan la prueba oportuna en la cual se le fijó una cuota ni muestran las razones por los cuales fueron cobrados los mismos por el señor Alcalde, por lo que no se desvanece la responsabilidad atribuida y deberá de procederse a la condena de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que no hubo la aportación pertinente de la prueba. REPARO NÚMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) REMUNERACIÓN SALARIAL A EMPLEADOS NO ACORDE A SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. De lo cual esta opinión fiscal es que para poder establecer un escalafón para el pago de sueldos ya sea por antigüedad, académicamente, a las personas que laboran en dicha Alcaldía deberá de realizarse por medio de una norma establecido (sic) para ello, no obstante tener cierta antigüedad en un trabajo si no hay una ley que le de valor a dicha situación no puede aumentarse los sueldos o mejorarlos de acuerdo a ello, si no mediante un formato una normativa es decir mediante un escalafón, por lo que no se desvanece la responsabilidad atribuida a los cuentadantes. REPARO NÚMERO CUATRO INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DE EL (sic) AUDITOR INTERNO, De lo cual esta opinión fiscal no obstante hay dos auditores no se cumplió a cabalidad con lo requerido por la Corte de Cuentas ya que uno de los auditores concluyó su trabajo, pero la otra parte de el (sic) año del otro auditor no hay certeza que lo hubiese hecho, por tal motivo se desvanece parcialmente ya que si hubo cumplimiento por parte de uno de los auditores y por el otro no, por lo que deberá de procederse imponerse la multa correspondiente. REPARO NÚMERO CINCO INCUMPLIMIENTO AL PROCESO DE COMPRA DE MATERIALES POR LIBRE GESTIÓN. De lo cual esta opinión fiscal es que debió haberse (sic) ordenes de cambio por cada modificación que se hiciere ya que no obstante manifestar no haber incumplimiento al artículo sesenta y ocho de la LACAP ni al 31 de el Código

Municipal, debió de haber un respaldo en cuanto a las modificaciones que se hicieron en beneficio de la Municipalidad ya que de esta forma que en efecto se cumple con el artículo treinta y uno del Código Municipal por que no se desvanece dicha observación. REPARO NÚMERO SEIS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE POZOS, SERVICIOS DE MAQUINARIA Y MANO DE OBRA A UN MISMO PROVEEDOR, de lo cual esta opinión fiscal tal cual hacen de manifiesto hubo un incumplimiento a la legislación ya que debió de haberse realizado dicho proyecto de conformidad a la LACAP lo cual no se hizo de esa forma por lo que deberá de imponerse la multa correspondiente por la falta de cumplimiento de la Ley. REPARO NÚMERO SIETE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN, de lo cual esta opinión fiscal es que no obstante se superviso es de hacer notar que si en el contrato establecía quien era quien iba a desempeñar las visitas y el control de la supervisión y no se realizó existe un incumplimiento pero si el contrato establece que no se designa persona alguna por el consejo (sic) municipal y se realizaron las supervisiones entonces se da por superada dicha anomalía. REPARO NÚMERO OCHO FALTA DE CONTROLES DE INVENTARIOS DE MATERIALES de lo cual esta opinión fiscal es que según lo manifestados (sic) por los cuentadantes si existe un incumplimiento a la legislación por tal hallazgo el cual se mantiene."" A folios 357, fue admitido el escrito de folios 355 a 356, presentado por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUÉLLAR y se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó la emisión de la sentencia correspondiente.

VII.- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio de conformidad a lo expresado por los cuentadantes, la documentación presentada, la opinión emitida por parte de la Representación Fiscal y habiéndose realizado Inspección física realizada al proyecto Red de Distribución de Agua Potable en Lotificación Miraflores II, ejecutado en el período 2003-2006, esta Cámara estima: 1) Con relación a la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparo Uno: **OBRA PAGADA DE MAS.** Como parte de la prueba, los servidores actuantes solicitaron la realización de inspección al proyecto contenido en el reparo considerando esta Cámara que para respetar el derecho de defensa que les asiste a los servidores actuantes, y para mejor proveer y siendo que el grado de tecnificación de los profesionales del derecho, hace que el ordenamiento jurídico pueda provisionar la prueba pericial, por lo que se consideró pertinente realizar Inspección física a dicho proyecto habiéndose obtenido el siguiente resultado: "Se verificó del Proyecto "Red de Distribución de Agua Potable en Lotificación Miraflores II, ejecutado en el período 2003-2006, relacionado con la tubería de dos pulgadas, la Municipalidad pagó por obra no realizada, la cantidad de 5,137.50 ML, siendo el resultado del peritaje técnico la medida de 7,114.58 ML,

existiendo una cantidad mayor de tubería de dos pulgadas instalada en el proyecto", así también existió una aclaración por parte de los servidores actuantes que mediante bitácora de fecha once de abril del año dos mil seis se manifestó que el avance físico de la obra no estaba a su totalidad sino construido hasta un ochenta y cinco por ciento quedando pendiente en ese momento el quince por ciento para finalizar la obra y habiéndose comprobado por medio del dictamen del perito, que fue instalada la tubería de dos pulgadas en el proyecto de Agua Potable, y que ésta fue realizada cumpliendo y excediéndose las especificaciones técnicas establecidas en la Carpeta Técnica, por lo que esta Cámara considera procedente disminuir el valor de la responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo uno de su cantidad original de **SIETE MIL CUARENTA DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($7,040.62),** a la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($1,862.06). 2)** Con relación a la Responsabilidad Administrativa consignada en el reparo uno: **EROGACIONES DEL FONDO FODES 80% EN FACTURAS DE ENERGIA ELECTRICA.** La prueba documental es la más importante de las pruebas en el proceso de Cuentas, entendiéndose por prueba la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio y habiéndose presentado el Acta número veinticinco de fecha cinco de enero del año dos mil cinco, mediante la cual se acordó erogar la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($5,457.48),** para financiar la deuda pendiente por alumbrado público correspondiente al periodo del once de octubre al diez de noviembre de dos mil siete. Así también se presentó comprobante extendido por el Registro de Emisión de Cheques de la Alcaldía Municipal de San Luis Talpa y copias en tamaño reducido de recibos de folios 130 a 147 de la Distribuidora de Electricidad DEL SUR, S. A. de C. V., sin embargo dichos recibos son ilegibles; A folios 148, se encuentra el Acta número veinte de fecha cinco de octubre de dos mil seis, mediante la cual se acordó autorizar al Tesorero Municipal la erogación de los fondos provenientes del 80% FODES, por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR ($7,626.39), copia del Cheque con número de cuenta 0026-010891-7, de fecha trece de octubre de dos mil seis, a nombre de la Distribuidora de Electricidad DEL SUR, S. A. de C. V., Copia de comprobante extendido por parte del Registro de Emisión de Cheques y fotocopias en tamaño reducido de los recibos de folios 152 a 170 de la Distribuidora de Electricidad DEL SUR, S. A. de C. V., y de igual forma que los anteriores recibos son ilegibles, lo que dificulta comprobar la veracidad de los datos de los recibos cancelados, ya que aunque se autorizó la salida de fondos del Municipio no se puede comprobar el pago de cada uno de los recibos presentados por ser ilegibles por lo que esta Cámara considera que mediante la prueba presentada no

es posible desvirtuar el presente reparo. Con relación al reparo **Dos: GASTOS DE REPRESENTACIÓN ASIGNADOS AL ALCALDE MUNICIPAL.** Se presentaron Copias de Actas mediante las cuales se Acordó Autorizar al Tesorero para erogar dinero de los Fondos Municipales en concepto de gastos de Representación asignados al señor Alcalde en las distintas instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, como en las diferentes comunidades de la jurisdicción, la autonomía del Municipio estará siempre limitada a lo que la Ley instituye y para el presente caso según lo establece el Artículo 69 de las Disposiciones Generales del Presupuesto señala que "Tendrá derecho a la remuneración mensual que figure en el presupuesto podrá cobrar además el valor de viáticos y transporte.." siendo éste básicamente su derecho enmarcado según el Artículo en mención, pero establece claramente que en el caso de gastos de representación únicamente podrá percibir el pago de la misma cuando la comisión oficial se lleve a cabo fuera del país, por lo que no habiéndose realizado misiones oficiales fuera del país, esta Cámara considera improcedente desvirtuar el presente reparo. En cuanto al reparo Tres: **REMUNERACIÓN SALARIAL A EMPLEADOS NO ACORDE A SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:** En el presente reparo con relación a la remuneración salarial, mediante escrito presentado por los servidores actuantes en el que expresaron: que los señores con cargos de Motorista devengando un salario de Trescientos sesenta y tres dólares ($363.00); Ordenanza con un salario de Trescientos dólares ($306.00); Vigilante por la cantidad de Doscientos noventa y cinco dólares ($295.00) y Servicios varios por la cantidad de Trescientos veintitrés dólares ($323.00), al ser comparados con las personas que ostentan cargos de mayor jerarquía se originó el reparo por que existe una diferencia en beneficio de los primeros, sin embargo en los alegatos proporcionados se estableció que en el caso del motorista tiene dieciocho años de laborar para la institución, la ordenanza tiene veinte años de laborar para la misma y el vigilante al igual que la anterior tiene veinte años de trabajar para el gobierno y el encargado del cementerio que tiene dieciocho años de trabajar para esa Alcaldía, con lo que lógicamente se entiende las personas mencionadas a través del tiempo transcurrido han ido incrementándose su salario con los aumentos salariales que el mismo gobierno ha ido implementando, sin embargo no se presentó documentación mediante la que pueda comprobarse el tiempo de servicio de las personas señaladas como no acordes sus salarios a las funciones que desempeñan, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar el presente reparo, en vista de no haberse presentado la documentación pertinente. Sobre el reparo Cuatro: **INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DEL AUDITOR INTERNO.** De folios 248 a folios 274, se encuentra copia del Plan Anual de Trabajo del año dos mil seis, sin embargo, el que se presente dicho documento no es suficiente como para probar que fue remitido oportunamente, tal como lo establece el

Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así mismo no se puede comprobar que fue soportado su trabajo en Programas de Auditoria ni en papeles de trabajo, así mismo, no consta que se le diera cumplimiento a recomendaciones de auditorias anteriores, por lo antes expuesto esta Cámara considera improcedente desvirtuar el presente reparo. Con relación al reparo Cinco: **INCUMPLIMIENTO AL PROCESO DE COMPRA DE MATERIALES POR LIBRE GESTIÓN:** Con relación al proyecto "Mejoramiento de Calles Principales Caserío el Cipitío, Porvenir y San Marcos Jiboa", fue adjudicado el suministro de los materiales a la empresa Z. M. Ingenieros, S. A. de C. V., luego la Municipalidad presentó tres bitácoras del supervisor mediante la cual establecieron que la piedra no era la adecuada, que la mezcla para fraguar estaba demasiado pobre y no mencionaron que el cemento era de mala calidad, pero al verificar la auditoría de esta Corte, los materiales que se compraron para el mismo proyecto a otros proveedores, poseía la misma calidad y a un precio más elevado, inobservando la obligación a la que debe estar sujeto el Concejo consistente en realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, tal como lo establece el Art.31 numeral 4 del Código Municipal, sin existir por parte del Concejo Municipal una resolución razonada, ya que el hecho de tratarse de una emergencia no justifica el hecho de comprar materiales de baja calidad y a mayor precio, ante lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar el presente reparo; En cuanto al reparo Seis: **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE POZOS, SERVICIOS DE MAQUINARIA Y MANO DE OBRA A UN MISMO PROVEEDOR.** La observación del presente reparo radica en haber adjudicado a un mismo realizador el servicio de maquinaria para proyectos de mantenimiento y reparación de caminos vecinales al respecto, los servidores actuantes afirman que el Municipio no contaba con el recurso suficiente y que el realizador ofreció hacerlos al crédito en vista que existía una presión por parte de las comunidades; dichos alegatos no se pueden tomar en cuenta debido a las razones siguientes: el Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública es clara en establecer que: "No podrán adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos..." dentro del marco de la libre gestión el permiso que se concede no es fraccionado ni se concede permiso para hacer cambios frecuentes y la aplicación debe estar de acuerdo a la programación anual de compras que debe realizar cada institución, en los alegatos vertidos por los servidores actuantes solamente confirman que fueron adjudicados los proyectos a un mismo proveedor, no existiendo de esta manera competencia entre los demás realizadores y no habiéndose encontrado prueba alguna de respaldo por medio de la cual pueda desvirtuarse el presente reparo, esta Cámara considera improcedente desvirtuar el presente reparo.

Con relación al Reparo Siete: **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN,** según lo manifestado por los servidores actuantes las funciones del Arquitecto Arturo Villafuerte Segovia, no fueron solamente las de Supervisar sino que dio además apoyo al Departamento de Catastro de la Municipalidad, sin embargo no existió una previsión para contratar a otra persona para la revisión de las obras en cuestión, antes de que se firmara el contrato y el Concejo Municipal tampoco supervisó el trabajo que se estaba realizando con el fin que se cumpliera lo estipulado en el contrato de la manera convenida, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar el reparo en mención; En cuanto al reparo ocho: **FALTA DE CONTROL EN LOS INVENTARIOS DE MATERIALES.** En el escrito presentado, fue aceptado por parte de los servidores actuantes, el no haberse establecido los controles de inventario para custodiar y controlar el movimiento de bienes adquiridos de los proyectos ejecutados tal como se encuentra a folios 84, y manifiestan que no contaban con una bodega adecuada para custodiar y controlar los bienes adquiridos y que los proveedores llegaban a dejar materiales que serían utilizados en los proyectos al lugar mismo adonde se estaban realizando las obras, sin embargo al no llevarse un control integro de los materiales, no existe la transparencia para evidenciar que estos han sido utilizados para los proyectos que fueron adquiridos o que no se extravíen, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con el Art. **195 No. 3,** de la Constitución de la República, a los **Arts. 15, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **421 y 427** del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**; **I)** Declárase parcialmente desvanecido el reparo uno de la Responsabilidad Patrimonial, Titulado: **"OBRA PAGADA DE MAS",** de su monto original de **SIETE MIL CUARENTA DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($7,040.62),** se reduce hasta por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SEIS CENTAVOS ($1,862.06);** y condénase a pagar tal cantidad a los señores: **YOHALMO AUGUSTO GONZÁLEZ, GERMAN EDGARDO GÓMEZ MEJÍA, ADRIÁN BELTRÁN DOMINGUEZ, GERBER ENRIQUE RECINOS ESPERANZA, ROBERTO ANTONIO TORRES MARQUEZ, CARLOS ROBERTO CASCO, TOMÁS HERNÁNDEZ LOVO y JUAN JOSÉ MAURICIO BONILLA ACOSTA. II)** Con relación a la responsabilidad Administrativa: Confírmase la responsabilidad consignada en los reparos: del uno al ocho del presente Juicio; y condénase a pagar la misma a los servidores actuantes, así: **YOHALMO AUGUSTO GONZÁLEZ**, la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($1,657.20),** equivalente al cuarenta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **GERMAN EDGARDO GÓMEZ MEJÍA, ADRIAN BELTRÁN**

DOMINGUEZ, GERBER ENRIQUE RECINOS ESPERANZA, ROBERTO ANTONIO TORRES MÁRQUEZ, CARLOS ROBERTO CASCO, TOMÁS HERNÁNDEZ LOVO y JUAN JOSÉ MAURICIO BONILLA ACOSTA, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($158.40),** equivalente a un salario minimo mensual urbano, por haber devengado dietas durante el periodo auditado; y **JULIAN ERNESTO AYALA ESPERANZA,** a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES ($120.00),** equivalente al treinta por ciento de su salario, devengado al momento de realizarse la auditoria; El valor total de la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES ($2,886.00). III)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. Al ser pagada la responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesoreria de la Alcaldía Municipal de San Luis Talpa, Departamento de La Paz y la responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Ante mi,

Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-70-2009/ II-JC-05-2010
CSPI/ Ref. Fiscal 301-DE-UJC-7-2009
DCAdeM.

383

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, que corre agregada de fs. **364** vuelto a **374** frente, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA JUEZ EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-70-2009/II-JC-05-2010
Ref. Fiscal 301-DE-UJC-7-2009
CSPI/ DCAdeM.

OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006

SAN VICENTE, ABRIL DEL 2009

INDICE

CONTENIDO **PAGINA**

I. INTRODUCCIÓN..... 1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN..... 1

III. RESULTADOS DEL EXAMEN..... 2

IV. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA..... 19

IV. PARRAFO ACLARATORIO..... 19

Señores:
Concejo Municipal de San Luís Talpa
Departamento de la Paz
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, a los Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la orden de Trabajo Número DASM-RSV-038/2007, procedimos a efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Luís Talpa, Departamento de la Paz; al periodo del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II. 1 OBJETIVOS DEL EXAMEN

GENERAL

Efectuar una evaluación sobre la ejecución Presupuestaria Municipal, para determinar el grado de razonabilidad con que fueron utilizados los recursos, la legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad de San Luís Talpa, por el período examinado.

ESPECIFICOS

1. Verificar que las transacciones hayan sido registradas y clasificadas adecuadamente.

2. Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.

3. Determinar si la información financiera presentada es razonablemente confiable.

4. Determinar las disponibilidades existentes de fondos al 31 de diciembre del 2006.

II. 2 ALCANCE DEL EXAMEN

El presente Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria estuvo dirigido a evaluar si todas las operaciones financieras de la Municipalidad en el periodo del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2006, fueron desarrolladas en atención al Presupuesto Municipal y a las disposiciones legales aplicables.

Este examen fue desarrollado de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

PRESUPUESTO FINANCIERO

El examen incluyó la verificación de lo presupuestado y ejecutado así:

CUADRO DE INGRESOS

AÑO	PRESUPUESTADO	PERCIBIDOS
2005	$ 1,693,712.00	$ 3,411,424.98
2006	$ 1,612,462.00	$ 2,285,143.73
TOTAL	**$ $3,306,174.00**	**$ $5,696,568.71**

CUADRO DE EGRESOS

AÑO	PRESUPUESTADO	EJECUTADOS
2005	$ 1,693,712.00	$ 3,475,669.08
2006	$ 1,612,462.00	$ 2,312,269.55
TOTAL	**$ 3,306,174.00**	**$ 5,787,938.63**

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1.- EROGACIONES DEL FONDO DEL 80 % EN FACTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Comprobamos que la Municipalidad realizó erogaciones de los fondos del 80% FODES, en pagos de facturas de energía eléctrica las cuales corresponden a gastos ordinarios mensuales, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

No.	CONCEPTO	FECHA	No. DE CHEQUE	VALOR
1.-	Pago de servicio de Energía Eléctrica.	23-12- 05	00020	$ 5, 457.48
2.-	Pago de Servicio de Energía Eléctrica.	13-10- 06	0099	$ 7, 626.89
	TOTALES			$ 13,084.37

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios estable que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que la Administración Municipal, no estableció control en cuanto a que el pago por este servicio se efectuara oportunamente, de los fondos propios o del 20% FODES.

En consecuencia utilizar los fondos del 80% en pagos de energía eléctrica, hace que el municipio no pueda utilizar estos fondos, en obras de infraestructura.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 18 de febrero del año 2008, emitió sus comentarios: " Que la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES, hace referencia a deudas institucionales contraídas a las Municipalidades y por servicios prestados a empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal dentro de las que considero se encuentran las obligaciones contraídas por este municipio para el pago de energía eléctrica, no haciéndose distinción entre que el servicio sea prestado como alumbrado público o como servicio eléctrico utilizado en la administración municipal, ya que el municipio es una Unidad Política Administrativa primaria dentro de la Organización estatal, tal como lo establece el Art.2 del Código Municipal; consecuentemente es una entidad pública a la que la empresa eléctrica le presta el servicio, sin importar que dicho servicio sea para el alumbrado público o para la administración municipal, lo que se corrobora con la reforma al referido artículo contenido al Decreto Legislativo No. 142 de fecha 9 de noviembre del año 2006, publicado en el Diario Oficial No. 230 del tomo No. 373 de fecha 8 de diciembre del mismo año, en el que se adicionó un inciso segundo al referido artículo que tiene prácticamente la misma redacción de la interpretación auténtica, con algunas variantes dentro de las que se encuentra el pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, en la que ya no incluyeron que esas deudas emanen de un servicio público municipal, pues desde el momento que la obligación es contraída por el municipio es una deuda que la municipalidad debe pagar no es preciso caer en mora ni esperar dos o tres meses para que sea deuda del municipio; consecuentemente desde el momento que se contrae la obligación de pagar el servicio es una deuda. De igual manera, la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES, no especifica términos en tiempo para que una obligación sea considerada como deuda.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
JEFATURA
EL SALVADOR, C.A.

9

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, no justifican la deficiencia señalada, ya que las facturas presentan fechas del 23 de diciembre de 2005 y 13 de octubre de 2006, y el decreto entró en vigencia el 9 de noviembre de 2006, por lo tanto la observación se mantiene.

2. GASTOS DE REPRESENTACIÓN ASIGNADOS AL ALCALDE MUNICIPAL.

Comprobamos que la municipalidad ha otorgado gastos de representación al señor Alcalde, por el valor de $ 16,457.04, dentro del periodo examinado, los cuales se le pueden reconocer solamente, en comisiones oficiales fuera del país. A continuación se detalla el valor cancelado:

TIPO DE GASTOS	VALOR MENSUALES	2005	2006	TOTALES
Gastos de Representación	$ 617.14	$ 7,405.68	$ 7,405.68	$ 14,811.36
Renta	$ 68.57	$ 822.84	$ 822.84	$ 1,645.68
Totales	**$ 685.71**	**$ 8,228.52**	**$ 8,228.52**	**$ 16,457.04**

El Art. 31 del Código Municipal establece que son Obligaciones del Concejo, numeral 4: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Además, el Art. 61 inciso segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad establece que: "Igualmente se le reconocerán y le será cubierto gastos de representación al Alcalde, cuando viaje fuera del país en comisión oficial". Así también el Art. 69 de las mismas Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad establece que: "Tendrá derecho a la remuneración mensual que figure en el presupuesto podrá cobrar además, el valor de viáticos y transporte cuando viaje con comisión oficial dentro y fuera del país, así como, gastos de representación sí la comisión oficial se llevará a cabo fuera del país".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal hace valer su autonomía, como para efectuar este tipo de erogaciones y que no cumpla la normativa legal establecida.

El gasto realizado por el Concejo hace que el municipio, no efectúe la administración con austeridad en el manejo de los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 18 de febrero del año 2008 el Concejo Municipal expresó sus comentarios: "El Concejo Municipal en el año 2003 para cubrir el período hasta abril del año 2009, previo conocimiento de la existencia de la asignación

presupuestaria correspondiente y tomando en cuenta que el Alcalde Municipal utiliza su vehículo particular en las Misiones Oficiales que realiza en representación del Municipio en el interior del país, autorizó al Tesorero Municipal para que de los fondos municipales erogue las cantidades a efecto de compensar los gastos realizados por el Alcalde al utilizar su vehículo en las misiones oficiales antes relacionadas..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la Administración, se concluye que es muy clara y objetiva la disposición del artículo en mención, así como también el Art. 69 que expresa; a sí mismo los gastos de representación si la comisión oficial se llevara a cabo fuera del país. Por lo tanto los comentarios vertidos no corrigen la deficiencia señalada.

3. REMUNERACIÓN SALARIAL A EMPLEADOS NO ACORDE A SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Determinamos que la municipalidad, no cuenta con una política administrativa de equidad para la asignación de remuneraciones económicas a sus empleados, ya que de los 59; en 7 la municipalidad eroga el 63 % del total de la planilla, y en los restantes 52, la Municipalidad eroga el 37%, de los cuales se presenta el siguiente detalle:

N°	NOMBRES	CARGOS	SUELDO
1	Yohalmo Augusto González	Alcalde	$ 4,143.00
2	José Mauricio Espinosa Fernández	Gerente Administrativo	$ 1,600.00
3	Reina Guadalupe Arévalo Rosas	Secretaria Municipal	$ 698.92
4	Ana Teresa Rivas Granados Campos	Encargada de Catastro	$ 803.00
5	Rosalía Paniagua de Castillo	Encargada de Contab.	$ 1,498.19
6	Vilma Gladis Beltrán de Barahona	Jefe del Registro de E.F.	$ 803.00
7	Nora Estela Alfaro	Encargada Serv. Público	$ 893.00
	Total		**$ 10,439.11**

Además se pudo comprobar, que dentro del personal pagado en la misma planilla en mención, y de menor jerarquía y responsabilidad, ostenta relativamente, mayor remuneración económica, que los de mayor responsabilidad, entre los cuales se encuentran:

N°	Jefes o Encargados	Sueldos	N°	Empleados	Sueldos
1	Tesorera	$ 470.00	1	Motorista	$ 363.00
2	Jefe de UACI	$ 399.00	2	Ordenanza	$ 306.00
3	Encargada Ludoteca	$ 184.00	3	Vigilante	$ 295.00

4	Encarga de Ctas. Corrientes	$ 264.00	4	Servicios Varios	$ 323.00
	Totales	**$ 1,317.00**		**Totales**	**$ 1,287.00**

El Art. 38.- de la Constitución de la República numeral 1 establece que: "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes:
1º.- En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad". Además la NTCI.2-09 REMUNERACIONES Establece: "Se retribuirá a los servidores de tal manera que se compensen las tareas realizadas en el puesto de trabajo, las responsabilidades de cada cargo y méritos demostrados. Es importante que cada entidad establezca un sistema de remuneraciones equitativo, de modo que a las mismas funciones y responsabilidades corresponda el mismo salario, considerando además, las condiciones geográficas donde se presten los servicios".

La deficiencia planteada se debe a que el Concejo Municipal, no cuenta con una política de selección, y contratación y remuneración de personal.

En consecuencia, el no contar con una política de equidad salarial de acuerdo a su responsabilidad versus remuneración, ocasiona una desmotivación laboral entre el personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 18 de febrero del año 2008, expresó lo siguiente: "Para las contrataciones de personal que el Concejo Municipal ha hecho hasta la fecha se han respetado las disposiciones del Código de Trabajo comprendidas del Artículo 144 al 148 manteniendo arriba del salario mínimo que establece el Ministerio de Trabajo; Hacer de su conocimiento que de las siete personas que absorben el 63% de la planilla a excepción de José Mauricio Espinoza Gerente Administrativo, Reina Guadalupe Arévalo Rosas Secretaria Municipal y Norma Estela Alfaro que tiene 15 años de prestar sus servicios en esta Alcaldía y tuvo el cargo de Secretaría Municipal durante 2 años; El resto de empleados tienen mas de 20 años incluyendo al señor Alcalde de prestar sus servicios en esta Alcaldía. En lo que se refiere al segundo cuadro en el que se habla de empleados de menor jerarquía comparan el salario de Tesorera que tiene 2 años de trabajar en la Alcaldía con el de un motorista que tiene 18 años trabajando en esta institución; también se compara el salario de jefe de UACI que tiene 2 años de trabajar en esta alcaldía con la Ordenanza que tiene 20 años; la encargada de la Ludoteca que tiene 6 meses de trabajar en la institución con

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
JEFATURA
EL SALVADOR, C.A.

12

el del vigilante que tiene 20 años de servicio; la encargada de Cuentas Corrientes que tiene 6 años de trabajar en esta Alcaldía con el encargado del cementerio que tiene 18 años prestando sus servicios en esta Alcaldía. Además de lo expuesto la Gerencia Administrativa ha hecho un manual para que lo estudie y apruebe el Concejo Municipal de Políticas Salariales en el que se propone hacer evaluaciones de personal para su respectiva nivelación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la administración no justifican las causas por las cuales a la fecha no se ha tomado acciones correctivas para la nivelación salarial.

4. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DEL AUDITOR INTERNO.

Mediante examen realizado al cumplimiento de funciones objetivos y metas por parte del auditor interno se determinó lo siguiente:

- Durante el período auditado el Auditor Interno no remitió el Plan de Trabajo 2006 a la Corte de Cuentas de la República.
- No soportó su labor en Programas de Auditoría ni en papeles de trabajo.
- Durante el periodo auditado no les dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere". Además el Art. 37 de la misma ley dice: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría". Las Normas de Auditoría Gubernamental No.2 relativas a la PLANIFICACION DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL dice: "....La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoria, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría. Así mismo las Normas Generales de Auditoría Gubernamental Relacionada con la Fase de Examen No. 2.2, establece: "El auditor gubernamental debe dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informe de auditoría anterior. En este caso, el auditor deberá analizar los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes

13

de la entidad auditada, y establecer sobre la base de éstos, el grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, no le exigió al Auditor Interno el cumplimiento de sus funciones.

En Consecuencia, el Concejo pagó por servicios profesionales, que no han generado ningún aporte a la Municipalidad ya que el Auditor Interno devenga $275.00 mensual en concepto de salario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 18 de febrero del año 2008 el Concejo Municipal, expresó sus comentarios: "Se evalúo el trabajo realizado por dos Auditores Internos distintos, el primero con funciones hasta el 31 de diciembre de 2005, y el segundo con tres meses de nombramiento es decir, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, sin embargo, no se hace mención a cual periodo se hace la observación. Con relación al auditor nombrado a partir del 1 de octubre de 2006, presentó dos informes, uno con evaluación a los ingresos en arqueo practicado y el otro a una evaluación del control interno (diagnóstico) practicado en la municipalidad, dichos informes fueron entregados a una delegación de la Corte de Cuentas en visita realizada a esta municipalidad en el mes de marzo de 2006, y de igual forma entregados a los auditores en la ejecución de su trabajo, por lo que los informes fueron entregados a la Corte de Cuentas de la República".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, no los consideramos valederos para corregir la deficiencia señalada en la condición; ya que no existe evidencia del trabajo realizado por los dos auditores internos que han fungido durante el periodo auditado. Mediante nota de fecha 5 de septiembre del 2008 el Concejo Municipal, presentó como evidencia copia de cuestionario e informe preliminar de Control Interno; sin embargo no se nos presentó documentación relacionada a la observación, por lo tanto la deficiencia persiste.

5. INCUMPLIMIENTO AL PROCESO DE COMPRA DE MATERIALES POR LIBRE GESTIÓN

Comprobamos que en el proyecto "Mejoramiento de calles principales Caserío el Cipitío, Porvenir y San Marcos Jiboa" el titular de la Institución le adjudicó el suministro de los materiales a utilizar en la ejecución del proyecto a la empresa ZM Ingenieros, S.A. de C.V. y al revisar los documentos de egreso constatamos que:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
EL SALVADOR, C.A.
JEFATURA

14

1) La Municipalidad le compró materiales para el mismo proyecto a otros proveedores a precio más caro que los cotizados por ZM Ingenieros, incumpliendo con la adjudicación de la Libre Gestión sin existir un acuerdo adonde establezcan una resolución razonada, según se detalla:

MATERIALES	PRECIO DE COMPRA			FACTURA	PROVEEDOR
	CANTIDAD	PRECIO UNIT	TOTAL		
PALAS	5	6.86	34.30	187	BINMAN
PIOCHAS	5	6.86	34.30	187	BINMAN
BALDES	5	5.14	25.70	187	BINMAN
CANTAROS	5	5.14	25.70	187	BINMAN
CARRETILLAS	5	34.29	171.45	187	BINMAN
CLAVOS 21/2	25	0.60	15.00	187	BINMAN
TABLA DE 4V	20	5.71	114.20	187	BINMAN
REGLA DE 4V	20	2.28	45.60	187	BINMAN
CEMENTO	160	6.00	960.00	192	BINMAN
COSTANERA DE 4V	20	2.06	41.20	187	BINMAN
CEMENTO	200	6.00	1,200.00	40	TRANSP HERNANDEZ
ARENA	18	17.14	308.52	40	TRANSP HERNANDEZ
PIEDRA EN BRUTO	12	20.00	240.00	40	TRANSP HERNANDEZ
TIERRA BLANCA	18	14.28	257.04	40	TRANSP HERNANDEZ
CEMENTO	145	6.00	870.00	45	TRANSP HERNANDEZ
ARENA	30	17.14	514.20	45	TRANSP HERNANDEZ
TIERRA BLANCA	60	14.28	856.80	45	TRANSP HERNANDEZ
GRAVA	6	40.00	240.00	45	TRANSP HERNANDEZ
PIEDRA	40	20.00	800.00	49	TRANSP HERNANDEZ
ARENA	18	17.14	308.52	49	TRANSP HERNANDEZ
CEMENTO	56	6.00	336.00	60	TRANSP HERNANDEZ
CLAVOS 21/2	5	0.67	3.35	60	TRANSP HERNANDEZ
CEMENTO	91	6.00	546.00	61	TRANSP HERNANDEZ
PIEDRA	36	20.00	720.00	61	TRANSP HERNANDEZ
CLAVOS DE V/M	8.5	0.62	5.27	61	TRANSP HERNANDEZ
ARENA	8	17.14	137.12	61	TRANSP HERNANDEZ
TIERRA BLANCA	12	14.28	171.36	61	TRANSP HERNANDEZ
TOTAL			8,981.63		

La compra de estos materiales se realizo a los proveedores que no participaron en el proceso de la libre gestión y no presentaron cotizaciones.

En el cuadro comparativo de ofertas donde se encuentran las 3 empresas ofertantes establece lo siguiente: "De acuerdo al cuadro comparativo y observando las prestaciones ofrecidas por los proveedores, se recomienda al Concejo Municipal adjudicar la ejecución del proyecto antes mencionado a la empresa ZM INGENIERIA S.A de C.V por presentar un mejor precio, calidad y mejor forma de pago en los proyectos ofertados a comparación". Y el señor alcalde firma y sella el cuadro comparativo de ofertas. Así también el Art. 31 numeral 4 del Código

15

Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de UACI, no respetó el cumplimiento legal del proceso de ejecución del proyecto.

En consecuencia, la Administración Municipal incumplió el proceso de ejecución del proyecto y utilizó más fondos para la compra de materiales del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 18 de febrero de 2008, el Concejo Municipal expresó lo siguiente:" Este proyecto fue financiado bajo el programa FISDL KFW III PROYECTOS FINANCIADOS EN BASE A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA debido a la situación ocasionada por el Huracán STAN y una contrapartida por parte de la Municipalidad; se inició el proyecto comprándole a ZM Ingenieros, S.A. de C.V. pero los materiales ofertados y llevados para la ejecución del proyecto no eran de buena calidad; producto de este problema el asesor de FISDL y representante de KFW III suspendió las labores de construcción porque la calidad de la obra que se estaba desarrollando no era óptima; llegando al grado de demoler parte de lo ya construido; sustentando esto en bitácora por parte del supervisor del proyecto Arq. Arturo Villafuerte. Para solventar la problemática del estancamiento y poder continuar y terminar la obra se tomó la decisión de comprar los materiales a otro proveedor todo esto bajo las condiciones del Estado de Desastre Nacional y Calamidad Pública".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Municipalidad presentó como evidencia 3 bitácoras del supervisor donde menciona que la calidad de la piedra no es la adecuada y que la mezcla para fraguar estaba demasiada pobre; en ningún momento menciona que el cemento es de mala calidad; sin embargo los materiales que le compraron al otro proveedor son de la misma calidad y a un precio mas elevado. El señor Alcalde en los comentarios del cuadro comparativo menciona que le adjudicó a la empresa ZM, Ingenieros S.A. DE C.V. por presentar mejor precio, calidad y mejor forma de pago. En ningún momento justifican el porque le compraron a otro proveedor y más caros los materiales; por lo tanto las evidencias presentadas y los comentarios presentados no justifican la deficiencia señalada.

6. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE POZOS, SERVICIOS DE MAQUINARIA Y MANO DE OBRA A UN MISMO PROVEEDOR

Verificamos que la Municipalidad le adjudicó a un mismo proveedor el servicio de maquinaria para proyectos de mantenimiento y reparación de caminos vecinales; así mismo, le adjudicó a un mismo proveedor los servicios de limpieza de pozos, y

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
JEFATURA
EL SALVADOR, C.A.

contrató los servicios de mano de obra, para los proyectos de electrificación a un mismo realizador; los cuales superan los 80 salarios mínimos, durante un lapso de 3 meses.

ADJUDICACIÓN DE MANO DE OBRA PARA PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN

NOMPRE DEL PROYECTO Y UBICACIÓN	MANO DE OBRA	PERIODO DE EJEC	INICIO	RECEPCION	REALIZADOR
INTR. DE ENER. ELEC. EN CASERIO LA FORTUNA TECUALUYA	$1,900.00	16-01al 01-03 2006	16/01/2006	10/04/2006	MARIO ERNESTO PENA
INTR. DE ENER. ELEC. EN COOPERATIVA HACIENDA SANTA CLARA	$3,900.00	30-01AL 28-02-2006	30/01/2006	06/04/2006	MARIO ERNESTO PENA
INTR. DE ENER. ELEC. EN LOTIF SAN LUIS SECTOR ESTADIO	$4,000.00	06-02 AL07-03-06	06/02/2006	10/09/2006	MARIO ERNESTO PENA
INTR. DE ENER. ELEC. EN LOTIF SAN LUIS SECTOR CEMENTERIO	$4,000.00	30-01 AL 01-03-06	30/01/2006	10/09/2006	MARIO ERNESTO PENA
INTR. DE ENER. ELEC. EN CANTON SAN FRANCISCO AMATEPES	$2,600.00	09-01 AL07-02-06	09/01/2006	NO HAY	MARIO ERNESTO PENA
TOTAL MANO DE OBRA	$ 16,400.00				

ADJUDICACIÓN DE LIMPIEZA DE POZOS.

CONCEPTO	INICIO	FINALIZACION	VALOR	FAC	FECHA	REALIZADOR
Limpieza, retiro de bomba, cambio de tuberia y revision equipo de bombeo en pozo de Lotificacion San luis I,II,III	30-oct-2006	28-nov-2006	$9,910.00	223	13/11/2006	BINMAN S A de C.V
Limpieza, retiro de bomba, cambio de tuberia y revision equipo de bombeo en pozo del canton nuevo Eden	7-ago-2006	11-sep-2006				
Limpieza, retiro de bomba, cambio de tuberia y revision equipo de bombeo en pozo del canton Tecualuya.	14-ago-2006	14-sep-2006	$12,500.00	207	01/09/2006	
TOTAL		$22,410.00				

ADJUDICACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA

			MAQUINARIA			PROVEEDORES	
PROYECTOS	FECHA INICIO	FECHA DE FINALIZACION	FACTURA.	FECHA	CANT	INVERTERRA	TRANSP. SORIANO
Mant y Rep Cam Vec Cario Establo, Santo Tomas Col Amatec, Canton Amatec	6/02/2006	7/03/2006	100	01/09/2006		2,234.32	
			145	16/10/2006	60 Horas		3,085.80
Mant y Rep de Caminos Vecinales, Caserio Los Guidos, Cantón Sambombera	14/02/2006	14/03/2006	100	01/09/2006		3,131.46	
Mant Rep de Camino Vecinales Canton Chaguiton.	27/02/2006	28/03/2006	146	16/10/2006	39 Horas		2,005.77
			99	01/09/2006		3,440.04	
Mant y Rep de Caminos Vecinales, Calle Principal del Cantón Sambombera	27/02/2006	No se encontro	141	14/08/2006	69 Horas		3,548.67
			99	1/9/2006		3,382.89	
Mant y Rep de Caminos Vecinales, Caserio La Esmeralda, Cantón Sambombera	27/02/2006	28/03/2006	144	16/102006	69 horas		3,548.67
			100	1/9/2006		3,640.04	
Mant y Rep de Cam Vec de Caserio Monjas, Hac Santa Clara, Cantón Tecualuya	3/03/006	31/03/2007	143	1/9/2006	53 horas		2,725.79
			100	1/9/2006		2,940.04	
Mant y Rep de Caminos Vecinales del Cantón La Zunganera	20/03/2006	12/04/2006	137	14/7/2006	45 horas		2,314.35
Mant y Rep de Caminos Vecinales del Cantón San Marcos Jibia	1/04/2006	9/05/2006	165	09/07/2007	54 Horas		2,777.22
		TOTAL				18,768.79	20,006.27

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Los montos para la aplicación de las formas de contratación

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
JEFATURA
EL SALVADOR, C.A.

serán los siguientes: b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;". El Art. 70 de la misma Ley establece: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad."

La deficiencia se originó, debido a que el Jefe de la UACI y el Concejo Municipal ejecutó dichos proyectos contraviniendo la Normativa legal.

En consecuencia, la municipalidad al haber adjudicado a un mismo realizador, ocasiona que no se genere competencia entre los demás realizadores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 18 de febrero de 2008 expresó sus comentarios: " La contratación de servicios de limpieza de pozos, servicios de maquinaria y mano de obra a un mismo proveedor se debió a la urgencia de ejecución de los proyectos y no contábamos con la disponibilidad financiera necesaria y llegamos a acuerdos con el realizador y nos dio crédito pudiendo de esta manera solventar la urgencia que se tenía en esos momentos de ejecutar los proyectos y hacer los pagos posteriormente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, confirman que efectivamente se le adjudicó a un mismo proveedor, por lo tanto la deficiencia persiste.

7. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Mediante análisis al contrato constatamos que el Supervisor, incumplió la cláusula cuarta "Derechos y Obligaciones del Contrato" en lo relacionado a las visitas de campo donde se estableció que por cada proyecto en ejecución se debería realizar 8 visitas por mes y evidenciadas con Bitácoras; no obstante se encontraron menos según se detalla, y por cuyo servicio la Municipalidad canceló mensualmente la cantidad de $ 1,300.00.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA OFICINA REGIONAL SAN VICENTE JEFATURA EL SALVADOR, C.A.

Nombre del Proyecto	Fecha de Bitácoras	Visitas a Realizar según Contrato	Visitas Realizadas según Bitácoras	Visitas no Realizadas
Construcción de Cerca Perimetral, Malla Ciclón en Centro Escolar Cantón Chaguiton	27 abril 2005	1	1	
	3, 10, 16, 24 mayo 2005	8	4	4
	1, 7, 10, 16 junio 2005	6	4	2
Red de Distribución de Agua Potable Pozo, Bomba, Electricidad, Caseta y Cerca Perimetral Comunidad Flores de San Luís	11,18,25 oct. 2005	6	3	3
	1,8,15,21,28 nov. 2005	8	5	3
	6,13,19,27 dic. 2005	8	4	4
	9.17,25 enero 2006	8	3	5
	1, 10 febrero 2006	4	2	2
Red de Distribución de Agua Potable Pozo, Bomba, Electricidad, Caseta y Cerca Perimetral Lotificación Miraflores II	21,28 dic. 2005	2	2	0
	5,11,17,24,30 enero 2006	8	5	3
	7,13,20,27 febrero 2006	8	4	4
	6,14,21,28 marzo 2006	8	4	4
	3, 11 abril 2006	3	2	1
Distribución de Agua Potable, Pozo, Bomba Electricidad, Caseta, Cerca Perimetral, Caserío Santa Lucia Orcoyo, Cantón Tecualuya	11,18,25 oct. 2005	5	3	2
	1,8,15,21,28 nov. 2005	8	5	3
	6,13,19,27 dic. 2005	8	4	4
	3 y 6 enero 2006	8	2	6

La cláusula cuarta **b)**; del Contrato Celebrado por la prestación de servicios profesionales de Supervisión de Obras, establece que:

"b) La cantidad de visitas de campo serán de ocho por mes pero en ningún caso podrán ser menores de ocho al mes por proyecto o dos por semana."

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no supervisó el trabajo realizado por cada uno de los empleados.

En consecuencia, el Concejo Municipal está pagando por los servicios profesionales de supervisión aun sin que esta persona cumpla lo establecido en el contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 18 de febrero de 2008, expresó lo siguiente: "Cuando se elabora el contrato se trata de colaborar con la municipalidad en todo aspecto, por tal razón en la cláusula cuarta se menciona esta cantidad de visitas (8 mensuales o 2 por semana) con el propósito de cumplir con el requisito específico por parte del FISDL para la supervisión de los proyectos que esta institución financia, ya que el arquitecto Arturo Villafuerte Segovia se encuentra registrado en el Banco de Profesionales como Supervisor de obras y formulador, de lo contrario aunque la Municipalidad contara con mis servicios sería necesario contratar otro supervisor de manera individual por cada proyecto a realizar como es la exigencias del FISDL; cuyo pago generaría costos más elevados a la Municipalidad. No omito manifestar que los servicios del Arq. Villafuerte no se limitan únicamente a la Supervisión; Sino que da apoyo al Departamento de Catastro, en la revisión de planos de lotificaciones o parcelaciones, Construcciones nuevas de Edificios o Viviendas, reparaciones o remodelaciones de Edificaciones dentro del Municipio y la revisión de Presupuestos que involucra materiales, mano de obra y transporte presentados a

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
JEFATURA
EL SALVADOR, C.A.

esta Municipalidad por empresas o Personas Naturales para el pago de sus impuestos; también la revisión de Carpetas Técnicas que esta Municipalidad tiene a bien formular para la ejecución de nuevas obras".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no los consideramos razonables en cuanto a que se firmó un contrato por ellos mismos y las justificaciones que hoy se expresan se debieron prever antes de ser firmado dicho contrato.

8. FALTA DE CONTROL EN LOS INVENTARIOS DE MATERIALES

Verificamos que la UACI incumplió las funciones y atribuciones al no establecer los controles de inventarios con el objeto de custodiar y controlar el movimiento de materiales y bienes adquiridos, en la ejecución de 31 proyectos bajo la modalidad de Administración, de los cuales se presenta el siguiente detalle:

NOMBRE DE LOS PROYECTOS	INICIO
Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales del Cantón Nuevo Edén, La Cuchilla Comalapa y El Mariscal	30-ago-2004
Construcción de Obra de Paso con Tubería y Relleno Compactado, Cantón San Marcos Jibia	14-feb-2005
Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales, Calle que del Cantón Tecualuya, Conduce a Caserío Divina Providencia	7-mar-2005
Construcción de Muros, rellenos y Obras Complementarias en Calle Principal Cantón Tecualuya	18-abr-2005
Conformación de Borda en Comunidad Rio Comalapa	9-may-2005
Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales del Cantón San Marco Jibia, El Porvenir y El Pimental	25-jul-2005
Reparación de Borda en Río Cacapa, Cantón Tecualuya	
Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales del Cantón Nuevo Edén y Zona Urbana	22-ago-2005
Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales, del Cantón Amatecampo, Sambombera y El Chaguiton	29-ago-2005
Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales del Cantón San Francisco Amatepes	30-ago-2005
Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales del Cantón Tecualuya y Cuchilla Comalapa	30-ago-2005
Electrificación de Comunidad Oro Arriba, Cantón Santa Clara	10-oct-2005
Mejoramiento de calles principales caserío el Cipitio, Porvenir y San Marcos Jiboa	1-mar-2006
Mejoramiento de calles principales caserío La Naranjera, Hacienda Santa Clara El Hervedor El Anono y Amatepes	1-mar-2006
Mejoramiento de calles principales Comunidad Puerta con Llave, el Puerto y Tecualuya.	1-mar-2006
Mejoramiento de calle principales comunidad las Monjas Hacienda Santa Clara	1-mar-2006
Mantenimiento y reparación de caminos vecinales del Cantón Amatecampo	16-oct-2006
Mantenimiento y reparación de caminos vecinales del Cantón San Francisco Amatepes.	10-jul-2006
Mantenimiento y reparación de caminos vecinales de Lotificación San Luís I, II y III.	11-jul-2006
Mantenimiento y reparación de caninos vecinales de Caserío Oro Arriba el Anono la Naranjera Hacienda Santa Clara.	19-jun-2006
Mantenimiento Reparación de Camino Vecinales Caserío Establo, Santo Tomas Colonia Amatecampo, Cantón Amatecampo	6-feb-2006
Mantenimiento Reparación de Camino Vecinales del Cantón San Marcos Jiboa.	17-abr-2006
Mantenimiento Reparación de Camino Vecinales Cantón Chaguiton.	27-feb-2006
Limpieza, retiro de bomba, cambio de tubería y revisión equipo de bombeo en pozo del cantón nuevo Edén	7-ago-2006
Limpieza, retiro de bomba, cambio de tubería y revisión equipo de bombeo en pozo del cantón Tecualuya.	14-ago-2006
Limpieza, retiro de bomba, cambio de tubería y revisión equipo de bombeo en pozo de Lotificación San Luís I, II, III	30-oct-2006

Introducción de energía eléctrica, San Francisco Amatepes.	9-ene-2006
Introducción de energía eléctrica Lotificación Riveras de San Luis, Sector Cementerio	30-ene-2006
Introducción de energía eléctrica, Lotificación Riberas de San Luis, Sector Estadio Municipal.	6-feb-2006
Introducción de energía eléctrica cooperativa Hacienda Santa Clara, Cantón Tecualuya.	30-ene-2006
Introducción de energía eléctrica en caserío la Fortuna, Cantón Tecualuya.	16-ene-2006
Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales, Caserío Los Guidos, Cantón Sambombera Los Guidos, Cantón Sambombera	14-feb-2006
Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales, Calle Principal del Cantón Sambombera	27-feb-2006
Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales, Caserío La Esmeralda, Cantón Sambombera	27-feb-2006
Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales del Cantón La Zunganera	20-mar-2006
Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales de Caserío Las Monjas, Hacienda Santa Clara, Cantón Tecualuya	3-mar-2006
Suministro e Instalación de Tubería de Impelencia y Válvulas en Proyecto de Cantón Tecualuya (Sector Caserío Los Higüeros)	20-mar-2006
Electrificación de Comunidad Oro Arriba (Adenda) Cantón Santa Clara	No fecha
Cambio de Infraestructura y Mejoramiento, Sistema Hidrosanitario Alcaldía Municipal de San Luis Talpa y Otros	13-oct-2006

El artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal p) establece que:
Son atribuciones y Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: "p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios." , también El Reglamento de la misma Ley en el artículo 9 establece que: El control de inventarios "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de UACI, no han sido acuciosos en cuanto a llevar un adecuado control de los materiales a utilizar en cada uno de los proyectos antes detallados.

La Administración Municipal, al no llevar un control exhaustivo de los materiales, corre el riesgo de que éstos se extravíen o no sean utilizados en los proyectos para los cuales han sido adquiridos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 18 de febrero del año 2008 expresó lo siguiente: "En el caso de los proyectos de Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales de las diferentes comunidades cabe mencionar que los controles de inventarios se manejan a través de bitácoras de la supervisión de proyectos basados en los avances de la obra que es lo que determina las

necesidades de los suministros plasmados en la carpeta técnica. En los casos de los proyectos de Limpieza, Retiro de Bomba, Cambio de Tubería y Revisión de Equipo de Bombeo aclaramos lo siguiente: que luego del desmontaje del equipo de Bombeo la Empresa que ejecuta los trabajos correctivos se limitan a suministrar los accesorios hidráulicos y eléctricos que serán reemplazados para corregir las fallas encontradas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios que el Concejo Municipal, expresó con relación a la falta de control de materiales en la ejecución de los proyectos, no es justificable ante el señalamiento realizado, por tanto la deficiencia persiste.

9. OBRA PAGADA DE MÁS

Mediante evaluación técnica determinamos que el proyecto **Red de Distribución de Agua Potable en Lotificación Miraflores II,** ejecutado en el período 2003-2006, la Municipalidad pagó por obra no realizada a la empresa BINMAN, Sociedad Anónima de Capital Variable la cantidad de $ 7,040.62 los cuales se detallan a continuación:

No	Partida	Cantidad cancelada*	Cantidad medida**	Diferencia en obra	Precio unitario $	Observación $
1.0	Tubería 6"Ho Fo	13.00ML	13.00 ML	0.00	89.29	Ninguna
2.0	Tubería 6" pvc	283.50ML	284.00 ML	0.00	33.43	Ninguna
3.0	Tubería 4" pvc	959.50ML	962.00ML	2.50 ML	23.66	$ 66.65
4.0	Tubería 3" pvc	186.00ML	191.00ML	5.00ML	16.03	$ 80.15
5.0	Tubería 2" pvc	5,137.50ML	4,678.00ML	459.50 ML	11.27	$5,178.56
6.0	Tubería 1" pvc	261.50ML	262.00ML	0.50 ML	9.26	$ 4.63
7.0	Válvulas 6" Ho Fo	2.00 U	2.00U	0.00	1,225.00	Ninguna
8.0	Válvulas 4" Ho Fo	6.00 U	4.00U	2.00 U	931.00	$ 1,862.00
9.0	Válvulas 3" Ho Fo	1.00 U	1.00U	0.00	857.50	Ninguna
10	Válvulas 2" Ho Fo	2.00 U	2.00U	0.00	735.00	Ninguna
11	Purga de lodo 2"	2.00 U	2.00U	0.00	931.00	Ninguna
12	Purga de lodo 3"	2.00 U	2.00U	0.00	1,078.00	Ninguna
13	Bomba centrifuga 10 HP	1.00 SG	1.00 SG	0.00	19,600.00	Ninguna
14	Variador de frecuencia HP	1.00 SG	1.00 SG	0.00	2,940.00	Ninguna
15	Casewta de control	1.00 SG	1.00 SG	0.00	1,800.00	Ninguna
16	Cerca perimetral	1.00 SG	1.00 SG	0.00	4,800.00	Ninguna
17	Sub-Estación Eléctrica.	1.00 SG	1.00 SG	0.00	17,680.00	Ninguna
TOTAL DE DIFERENCIA PAGADA						**$7,040.62**

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". Así también el Art. 31 Numeral 4 del

Código Municipal establece que: Son obligaciones del Concejo: "Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no realizó inspección física cuando la obra se encontraba en ejecución.

En consecuencia, el Concejo Municipal invirtió la cantidad de $ 7,040.62 de más por obra no realizada, lo cual constituye detrimento al Patrimonio Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 5 de septiembre del año 2008, expresó que: "En cuanto a esta observación, podemos comentar que se han girado instrucciones precisas al jefe de UACI, para que verifique y encuentre la documentación que compruebe la obra realizada, para lo cual se le dan quince días, para determinar porque aparece que se ha cancelado de más".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Ante la falta de comentarios explícitos y evidencia sobre el señalamiento realizado, la observación se mantiene.

10. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Mediante el seguimiento al informe de Examen Especial sobre Verificación Interpuesta por la Sociedad DRILLMASTER S.A. de C.V. relacionada con la Calificación que se ha establecido para el cobro de Impuestos por parte de la Municipalidad de San Luís Talpa, Departamento de la Paz, correspondiente al periodo al 23 de septiembre del 2005, se determinó que la única recomendación que posee dicho informe no ha sido cumplida por la Administración Municipal.

1. CALIFICACIÓN INADECUADA DE LA EMPRESA DRILLMASTER S.A. DE C.V.

Determinamos que la Municipalidad de San Luís Talpa, al momento de efectuar la calificación a la sociedad Drillmaster s.a. de c.v. tomó como base la constancia emitida por el Registro de Comercio, por lo que calificó a la empresa como comercio y no se basó en la actividad que esta empresa realiza en las instalaciones que posee su jurisdicción, por otra parte, la Sociedad Drillmaster admitió la calificación, por lo que la Municipalidad no procedió a modificar ese registro del contribuyente, ya que la empresa desde enero de 1997 hasta mayo de 2003 canceló como comercio la cantidad de $28,718.95; posteriormente solicitó la modificación.

planteados, así como también los anexos presentados por parte de la Empresa Drillmaster, no presenta ningún cambio que justifique la calificación de dicha Empresa.

IV. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

1. Al Concejo Municipal, analice la posibilidad de implementar una política administrativa de equidad para el pago de salario de los empleados.

2. Al Concejo Municipal, gire instrucciones precisas a la Contadora para que cuando efectúe cada Registro Contable lo realice contando con el documento físico de respaldo.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Luís Talpa por el periodo comprendido del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2006, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 30 de abril del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional
Corte de Cuentas San Vicente